CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha se anexa al expediente el escrito, allegado por el apoderado de la parte demandante.

Se informa a la señora Juez que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 106-2267, se encuentra embargado (fl. 31, C2), secuestrado (fl. 71, C2) y avaluado (fls. 121 a 136, C2).

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 05 de abril de 2021.

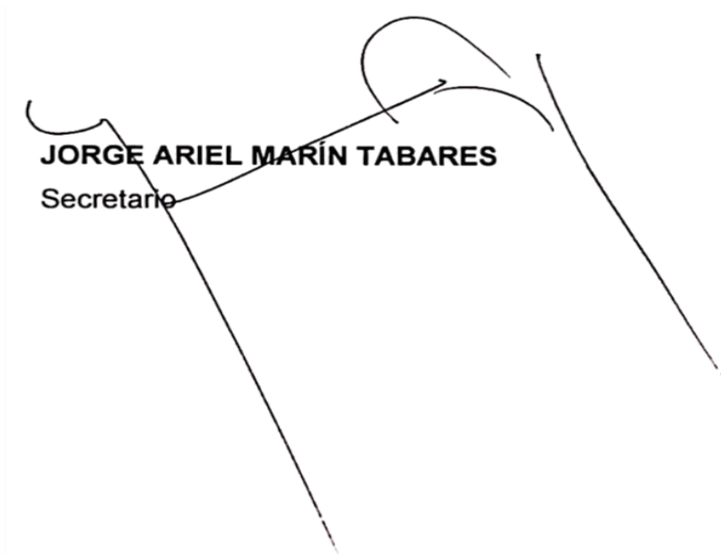

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 237**
PROCESO	**Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real**
DEMANDANTE	**GUSTAVO MARIN FERNANDEZ**
DEMANDADOS	**CARMELINA LOZANO GOMEZ**
RADICACIÓN	**173804089-003-2012-00015-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 448 inciso 2 del Código General del Proceso, se deja constancia que se realizó un examen exhaustivo del presente proceso, y no se encontró vicio alguno que genere nulidades procesales, por lo que se encuentra comprobado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP.

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del mismo artículo 448 del Código General del Proceso, esto es, el bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y por tanto, para efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta del 50% del bien inmueble, ubicado en la carrera 7 N° 4-67 perímetro urbano de la vereda Gurinocito de La Dorada, Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 106-2267, se señala la hora de **las tres (3:00) de la tarde, del día diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)**; subasta que se llevará a cabo a través de la plataforma Teams de Microsoft.

Será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo del 50% del bien inmueble, conforme lo estipulado por el artículo 448 del Código General del Proceso y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo (art. 451 CGP), así:

CINCUENTA POR CIENTO (50%) BIEN INMUEBLE	**AVALÚO DE LA CUOTA PARTE 50%) DEL BIEN INMUEBLE**	**POSTURA ADMISIBLE 70% DEL AVALÚO DEL 50% DEL BIEN INMUEBLE**	**POSTOR HÁBIL QUIEN CONSIGNE EL 40%**
El cincuenta por ciento (50%) de un lote de terreno con una cabida aproximada de 302,50 metros cuadrados, ubicado en la carrera 7 número 4-67 del Perímetro Urbano de la Vereda Guarinocito de La Dorada, Caldas. Identificado con la matricula inmobiliaria No. 106-2267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.	$34.600.000	$24.220.00	$13.840.000

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, se procederá a abrir los archivos enviados al correo electrónico contentivos de la propuesta, con la clave que oportunamente alleguen los postores y a verificar si reúnen los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso, con el fin de proceder a adjudicar al mejor postor.

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, establece:

> *"Artículo 2. Uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*
>
> *Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las*

actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.
…"
"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta".

Corolario con lo anterior, se informa a los interesados en participar en la subasta, que la consignación para hacer postura se procurará hacerla en efectivo con el fin de allegar el título cinco (5) días de antelación al remate, para que en el mismo término (cinco (5) días antes del remate), el título judicial sea remitido por el Banco Agrario, consignación que deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales #173802042003.

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate a través de **archivo encriptado** cuya clave se solicitará al postor el día de la audiencia, para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse y el depósito

previsto en el artículo 451 (Depósito para hacer postura) documentos que deberán remitirse al correo institucional j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, quien desee participar en la citada diligencia deberá informar al despacho judicial su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con **cinco (5) días** de antelación con la finalidad de informar el medio por el cual se realizará la citada diligencia.

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, se procederá a abrir los archivos enviados al correo electrónico contentivos de la propuesta, con la clave que oportunamente alleguen los postores y a verificar si reúnen los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso, con el fin de proceder a adjudicar al mejor postor.

Fíjese el edicto conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, y hágase entrega al interesado de las copias del aviso para las publicaciones de ley, en el periódico la Patria o la República; al igual que se le requiere para que aporte en término los documentos requeridos en el referido artículo 450 del CGP.

Se indica a los interesados en la subasta que se va a dar trámite a la audiencia virtual del remate por medio de la plataforma Microsoft TEAMS, a quienes se les enviará invitación oportuna a los correos electrónicos que suministran para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

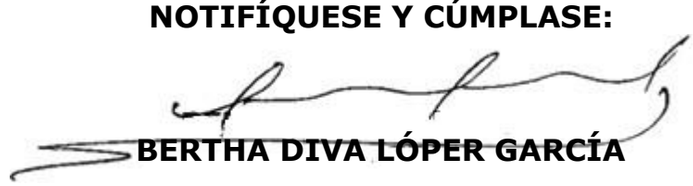

BERTHA DIVA LÓPER GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053 del 06 de abril de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de abril de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 26 de marzo de 2021, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, allegó el oficio No 0177 del 25 de marzo de 2021, dando cumplimiento al proveído del 09 de marzo de la misma data.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 05 de abril de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**Nro. 0308**
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00121-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora el Oficio No 0177 del 25 de marzo de 2021, allegado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, allegue el Certificado de Tradición del vehículo de placas **KCL-871**, para corroborar la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

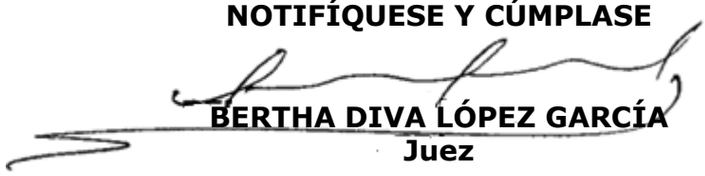

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053 del 06 de abril de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de abril de 2021

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el 23 de marzo de 2021, la apoderada de la parte demandante, solicitó en los términos del artículo 488 y ss del Código General del Proceso, se fijara fecha para el remate del inmueble identificado F.M.I. 106-15804 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, ya que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Por otra parte, el 24 de marzo de 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, mediante el oficio ORIPLD Nro. 274 del 16 de marzo de 2021, indicó que se tenía por cancelado el embargo comunicado por este Despacho, mediante el oficio Nº 1984 del 15 de mayo de 2019, bajo el radicado Nº 2019-00190-00, en razón a que con el Oficio Nº 1509 del 1 de Diciembre de 2020, procedente del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal, se ordenó la inscripción del embargo ejecutivo con acción real, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GLADYS GIRALDO BUITRAGO,** sobre el inmueble identificado F.M.I. 106-15804.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 05 de abril de 2021.

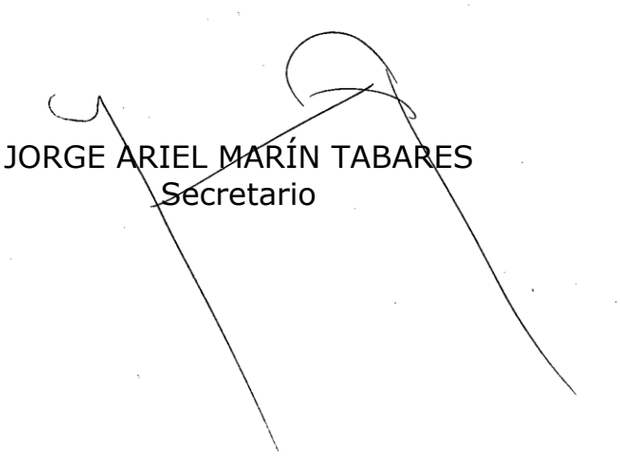

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	310
Proceso	Ejecutivo
Radicación	173804089-003-2019-00190-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia se dispone:

Se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, a través del oficio N.º ORIPLD Nº 274 del 16 marzo de 2021, indicando sobre la cancelación del embargo ordenado por este Despacho sobre el bien inmueble identificado F.M.I. 106-15804, en razón a que con el Oficio Nº 1509 del 1 de Diciembre de 2020, procedente del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal, se ordenó la inscripción del embargo ejecutivo con acción real, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de GLADYS GIRALDO BUITRATO.

Por otro lado, no se accede a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante de fijar fecha para llevar a cabo el remate del inmueble identificado F.M.I. 106-15804, teniendo en cuenta la cancelación del embargo ordenada por este Despacho sobre el inmueble antes identificado.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., se ordena oficiar al Juzgado Cuarto

Promiscuo Municipal de esta localidad, con el fin de allegar los siguientes documentos:

- Auto por medio del cual se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. Nro. 106-15804.

- Despacho comisorio Nro. 050/2019 del 20 de agosto de 2019 y oficio Nº 2331/2020 del 26 de noviembre de 2020.

- Las diligencias de secuestro llevadas a cabo los días 12 de febrero de 2020 y 3 de diciembre de 2020; y las demás piezas procesales relacionadas con las mismas.

Advertir al secuestre que debe seguir rindiendo cuentas para el proceso ejecutivo para efectivización de la garantía real con radicación 2020-00294-00 promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de GLADYS GIRALDO BUITRAGO, adelantado ante el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta localidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053 del 6 de abril de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 9 de abril de 2021 a las 6p.m.

A

INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que mediante proveído del 28 de septiembre de 2020, se decretó la suspensión del presente proceso hasta el 28 de marzo de 2021, inclusive, cuaderno 1.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 05 abril de 2021.

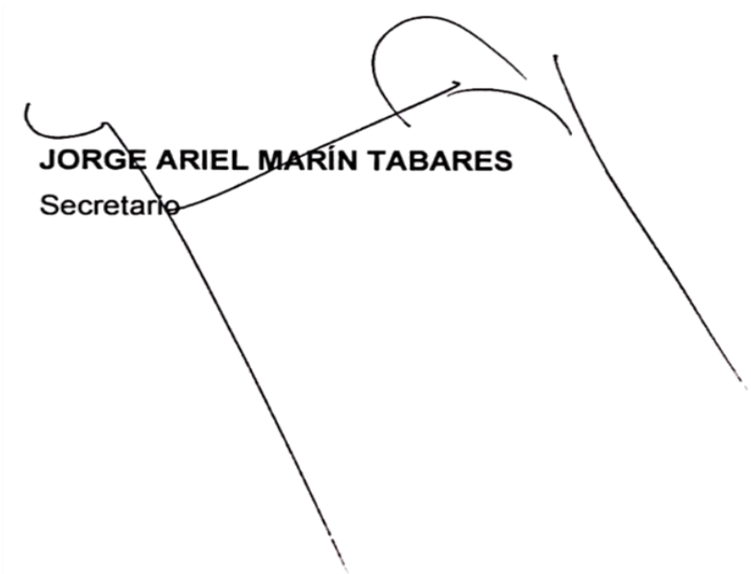

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 309
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL "FINANFUTURO"
DEMANDADO	OFELIA QUINTERO DE SÁNCHEZ VALENTINA SÁNCHEZ QUINTERO
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00452-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia y atendiendo el contenido del artículo 163 del CGP., se dispone:

REANUDAR el presente proceso, y en consecuencia continúese el trámite del mismo, teniendo en cuenta el estado en el que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053 del 06 de abril de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de abril de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho con el informe que la demandada se notificó personalmente el día **5 de marzo de 2021**, a través de su dirección física, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020; para tal efecto se aportó constancia de la empresa de mensajería AM Mensajes.

DÍAS HÁBILES	**DÍAS INHÁBILES**
8 y 9 de marzo de 2021 (surtió efectos la notificación) 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24 de marzo de 2021 (el término para pagar y excepcionar)	6, 7, 13, 14 y 20, 21 y 23 de marzo de 2021.

El 19 de marzo de 2020, se pronunció la demandada, quien dentro del término legal se pronunció con respecto a la demanda y formuló excepciones.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 5 de abril de 2021.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No 236
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ANDERSON ESCOBAR TRIANA
DEMANDADO	MARIELA RAMOS BARON
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00053-00

Téngase por contestada la demanda por la parte demandada.

Como quiera que la parte ejecutada, propuso como excepciones de mérito las denominadas: "***COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR ACTIVA, LLENO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO SIN ATENDERSE LAS INSTRUCCIONES DE LOS OBLIGADOS, COBRO Y MONTO INDEBIDO DE LA OBLIGACION, ANATOCISMO, TEMERIDAD Y MALA FE, PRESCRIPCION",*** este Despacho le dará el trámite respectivo a los citados medios exceptivos, a la luz del artículo 442-2 del Código General del Proceso.

No se correrá traslado de la ***EXCEPCIÓN GENÉRICA***, teniendo en cuenta que esta no procede en esta clase de procesos.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P, se le corre traslado al demandante, por el término de **diez (10) días,** de las excepciones propuestas, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZA

A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 053 del 6 de abril de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 9 de abril de 2021 a las 6p.m.

A

INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 16 de marzo de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el Doctor ORLANDO VARGAS MORENO, identificado con la C.C. 4.595.191 y T.P. 35.924, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas 5 de abril de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 221**
PROCESO	**Verbal Pertenencia**
DEMANDANTE	**LUZ ELENA FRANCO ROMAN**
DEMANDADO	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MOISES PACHÓN ROJAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00098-00**

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda verbal de pertenencia promovida por la señora **LUZ ELENA FRANCO ROMAN,** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MOISES PACHÓN ROJAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS**, para que en el término de CINCO (5) DIAS la parte demandante corrija la demanda de las siguientes falencias, so pena de rechazo.

- Deberá allegarse constancia mediante la cual se demuestre que la señora **LUZ ELENA FRANCO ROMAN**, confirió poder al profesional del derecho que en su nombre formula la demanda, mediante mensaje de datos en cumplimiento a lo dispuesto del Decreto Legislativo Nº 806 del 4 de junio de 2020, artículo 5, en concordancia con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- Deberá indicarse el trámite que se pretende dar a la presente solicitud, tanto en el escrito de demanda como en el poder; en razón a que en la introducción de la demanda se indicó el proceso verbal de pertenencia para la titulación de la posesión material (ley 1561 de 2012) y en el aparte de procedimiento, cuantía y competencia se hace alusión al proceso declarativo, proceso verbal (ley 1564 de 2012); además en el poder se señaló proceso especial de pertenencia.

- Deberá darse cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en razón a que el bien inmueble objeto de usucapión hace parte de un lote de mayor extensión.

- Se allegará el certificado de defunción del causante **MOISES PACHÓN ROJAS.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de **PERTENENCIA**, incoada por **LUZ ELENA FRANCO ROMAN,** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MOISES PACHÓN ROJAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento del poder hasta que se acredite en debida forma.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053 del 6 de abril de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 9 de abril de 2021 a las 6 p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 26 de marzo de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez revisado el sistema de información URNA del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. **ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.667.626 y T.P. No. 223.744 del C.S de la J, la que se encuentra vigente no registra sanciones disciplinarias.

Contiene solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 05 de abril de 2021.

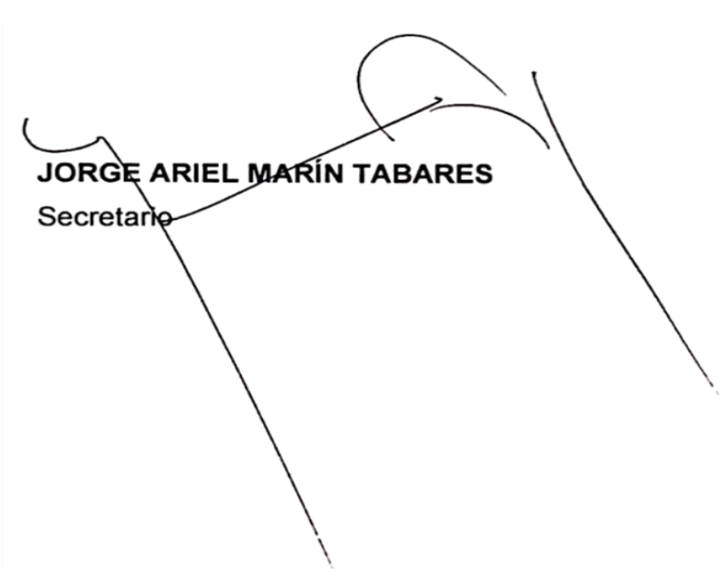

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS

CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	**Nro. 238**
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00120-00
DEMANDANTE:	RODOLFO LIEFMANN ALTGENUG
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE GONZALEZ OROZCO

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **RODOLFO LIEFMANN ALTGENUG**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **JORGE ENRIQUE GONZALEZ OROZCO** para que en el término de CINCO (5) DIAS, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá aclararse el nombre del demandado, ya que en la letra de cambio se relaciona a "**JORGE ENRIQUE GONZALES**" y en el escrito de la demanda y en el poder se hace referencia a "**JORGE ENRIQUE GONZALEZ OROZCO**".

- Deberá indicarse en poder y bajo responsabilidad de quien se encuentran los títulos valores aportados como base de la ejecución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

JM

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por **RODOLFO LIEFMANN ALTGENUG**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ OROZCO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente en derecho a la abogada **ERIKA JOHANA BERNAL ARISTIZABAL,** para llevar la representación judicial del demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053 del 06 de abril de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de abril de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 26 de marzo de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez revisado el sistema de información URNA del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ADRIANA DURÁN LEIVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.723.379 y T.P. No. 198.878 del C.S de la J, se encuentra vigente y no tiene sanciones disciplinarias.

Con solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 05 de abril de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	**Nro. 239**
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00121-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por la sociedad **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S,** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de los señores **JAIRO IVÁN CAMACHO y LUZ ERMILA VILLANUEVA GONZALEZ,** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane la siguiente falencia que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá allegarse actualizado el Certificado de Existencia y Representación legal de la parte demandante entidad, o en su defecto copia de la Escritura Pública por medio de la cual se confiere la facultad para endosar títulos valores.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S,** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de los señores **JAIRO IVÁN CAMACHO y LUZ ERMILA VILLANUEVA GONZALEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería jurídica hasta tanto se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 053 del 06 de abril de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 09 de abril de 2021 a las 6p.m.

J